

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**9338** *ORDEN de 5 de marzo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso interpuesto por don José Cabello Astolfi y doña Luisa Astolfi Medrano, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 22 de abril de 1982, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de septiembre de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 458/1978, interpuesto por don José Cabello Astolfi y doña Luisa Astolfi Medrano, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 22 de abril de 1982, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1971.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 22 de abril de 1982, en su recurso número 458 de 1978 y, en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada; sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**9339** *ORDEN de 7 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de noviembre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo número 24.133, interpuesto contra resolución de este Departamento de 14 de septiembre de 1982 por Confederación Empresarial Valenciana y Asociación Valenciana de Empresarios de Cerámica, AVEC.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 24.133, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Confederación Empresarial Valenciana y Asociación Valenciana de Empresarios de Cerámica, AVEC, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de septiembre de 1982, sobre aprobación de calendario oficial de ferias y salones comerciales, se ha dictado, con fecha 16 de noviembre de 1984, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pérez Mulet Suárez, en nombre y representación de la Confederación Empresarial Valenciana y Asociación Valenciana de Empresarios de Cerámica, AVEC, contra la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de abril de 1982, la que debemos confirmar y confirmamos por ser ajustada a derecho, sin imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9340** *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (UFESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de planchas eléctricas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (UFESA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de planchas eléctricas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (UFESA), con domicilio en carretera de Vitoria, s/n, Echarrí-Aranaz (Navarra), y NIF A.31007735.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Resina poliéster «Valox 815-1001» para moldeo o extrusión, color natural, polímero cristalino obtenido por policondensación del 1,4 butanodiol con tereftalato de dimetilo, de la posición estadística 39.01.52.3.

2. Tira bimetal, compuesta de dos o más láminas metálicas de acero aleado, de diferentes coeficientes de dilatación térmica, inseparablemente unidas por soldadura, en rollos de 40 a 50 metros de longitud, de la posición estadística 73.74.29.4, de las siguientes calidades:

2.1 127 R 35 (composición: 55,7 por 100 Fe, 41,4 por 100 Ni y 2,9 por 100 Mn), en rollos de 40 a 50 metros de longitud y de 6,35 por 0,9 milímetros de anchura y espesor.

2.2 127 R 09 (composición: 55,1 por 100 Fe, 24,9 por 100 Ni, 17,5 por 100 Cu y 2,5 por 100 Mn), en rollos de 40 a 50 metros de longitud y de 46 por 0,9 milímetros de anchura y espesor.

2.3 115 R 09 (composición: 53,8 por 100 Fe, 26,3 por 100 Ni, 17,4 por 100 Cu y 2,5 por 100 Mn), en rollos de 40 a 50 metros de longitud y de 41 por 0,9 milímetros de anchura y espesor.

3. Conexión tripolar, según normas CEE/UDE, de 3 por 0,75 milímetros cuadrados (se trata de un cable de conexión a la red, compuesto a su vez por tres cables de cobre-estaño, de 0,75 milímetros cuadrados de sección, cada uno integrado por 42 hilos de 0,15 milímetros de diámetro, aislados por materia plástica artificial de 147 gramos/metro incluida la funda exterior de malla de algodón), de la posición estadística 85.23.55.

1. Planchas eléctricas de uso doméstico, «secas» (sin producción de vapor) con o sin «spray» incorporado, de la posición estadística 85.12.41, de los siguientes modelos y características:

1.1 25 y 25A, mango cerrado y abierto, clavija normal bipolar.

1.2 25-SH y 25A-SH, mango cerrado y abierto, clavija tripolar con toma de tierra central o lateral indistintamente.